



## **RESOLUCIÓN No. 6460 DE 2023** (09 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto de la Corporación, de fecha del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**.

**1.3.** El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

**1.4.** El Despacho sustanciador profirió el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía en

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR** las quejas y la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba.*

**PARÁGRAFO:** Los siguientes Municipios del Departamento de Córdoba, el cual se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía son:

No.	Municipio
1	Montería
2	Ayapel
3	Buenavista
4	Canalete
5	Cereté
6	Chimá
7	Chinú
8	Ciénaga de Oro
9	Cotorra
10	La Apartada
11	Los Córdoba
12	Momil
13	Montelíbano
14	Moñitos
15	Planeta Rica
16	Pueblo Nuevo
17	Puerto Escondido
18	Puerto Libertador
19	Purísima
20	Sahagún
21	San Andrés de Sotavento
22	San Antero
23	San Bernardo del Viento
24	San Carlos
25	SAN JOSÉ DE URÉ
26	San Pelayo
27	Santa Cruz de Lórica
28	Tierralta
29	Tuchín
30	Valencia

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS** que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los treinta (30)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Municipios del Departamento de Córdoba, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, la fijación de un AVISO, por el termino de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

**PARAGRAFO:** El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental de la Entidad, o al correo electrónico de atención al ciudadano: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR**, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de todas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, del Consejo Nacional Electoral, de los inscritos en los treinta (30) Municipios del Departamento CÓRDOBA, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 -elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación — DNP, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co)
- Sistema de Seguridad Social — BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, al correo electrónico [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, al correo electrónico [Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co](mailto:Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co)
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co).
- De la Cámara de Comercio de Montería, en la cual se encuentran circunscritos los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en los Municipios al cual pertenece, al correo electrónico [presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co](mailto:presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co)
- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al correo [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co).
- De los jurados de votación – Dirección Nacional de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, fecha de afiliación al sistema y número de contacto.
- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, - número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.
- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.
- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento - municipio, - dirección, - cargo desempeñado, - fecha de posesión en el cargo y número de celular.
- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de ubicación del inmueble, - municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular. • Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.
- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.
- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

**PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA:** Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato "TXT", separado por tabulación en medio magnético.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022

**PARAGRAFO CUARTO:** Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR** al Alcalde o Alcaldesa de cada Municipio del departamento de Córdoba, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confiérase un término de cinco (5) días hábiles.

Alcaldía Municipal	Correo Electrónico
Montería	<a href="mailto:ajuridico@monteria.gov.co">ajuridico@monteria.gov.co</a>
Ayapel	<a href="mailto:notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co</a>
Buenavista	<a href="mailto:alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co">alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co</a>
Canalete	<a href="mailto:alcaldia@canalete-cordoba.gov.co">alcaldia@canalete-cordoba.gov.co</a>
Cereté	<a href="mailto:juridica@cerete-cordoba.gov.co">juridica@cerete-cordoba.gov.co</a>
Chimá	<a href="mailto:alcaldia@chima-cordoba.gov.co">alcaldia@chima-cordoba.gov.co</a>
Chinú	<a href="mailto:notificacionjudicial@chinu-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@chinu-cordoba.gov.co</a>
Ciénaga de Oro	<a href="mailto:notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co</a>
Cotorra	<a href="mailto:juridica@cotorra-cordoba.gov.co">juridica@cotorra-cordoba.gov.co</a>
La Apartada	<a href="mailto:alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co">alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co</a>
Los Córdoba	<a href="mailto:oficinajuridica@loscordobas-cordoba.gov.co">oficinajuridica@loscordobas-cordoba.gov.co</a>
Momil	<a href="mailto:notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co</a>
Montelíbano	<a href="mailto:oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co">oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co</a>
Moñitos	<a href="mailto:contactenos@monitos-cordoba.gov.co">contactenos@monitos-cordoba.gov.co</a>
Planeta Rica	<a href="mailto:notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co</a>
Pueblo Nuevo	<a href="mailto:notificacionjudicial@pueblonuevo-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@pueblonuevo-cordoba.gov.co</a>
Puerto Escondido	<a href="mailto:alcaldia@puertoescandido-cordoba.gov.co">alcaldia@puertoescandido-cordoba.gov.co</a>
Puerto Libertador	<a href="mailto:notificacionjudicial@puertolibertador-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@puertolibertador-cordoba.gov.co</a>
Purísima	<a href="mailto:notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co</a>
Sahagún	<a href="mailto:alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co">alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co</a>
San Andrés de Sotavento	<a href="mailto:juridica@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co">juridica@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co</a>
San Antero	<a href="mailto:notificacionjudicial@sanantero-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@sanantero-cordoba.gov.co</a>
San Bernardo del Viento	<a href="mailto:notificacionjudicial@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co</a>
San Carlos	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@sancarlos-cordoba.gov.co">notificacionesjudiciales@sancarlos-cordoba.gov.co</a>
SAN JOSÉ DE URÉ	<a href="mailto:contactenos@sanjosedeuré-cordoba.gov.co">contactenos@sanjosedeuré-cordoba.gov.co</a>
San Pelayo	<a href="mailto:juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co">juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co</a>
Santa Cruz de Lorica	<a href="mailto:notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co</a>

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Tierralta	<a href="mailto:contactenos@tierralta-cordoba.gov.co">contactenos@tierralta-cordoba.gov.co</a>
Tuchín	<a href="mailto:notificacionjudicial@tuchin-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@tuchin-cordoba.gov.co</a>
Valencia	<a href="mailto:notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co">notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co</a>

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído, para dar a conocer el inicio del presente proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICAR,** por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, al correo electrónico [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

**ARTICULO DÉCIMO: COUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO** por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las oficinas de comunicaciones y prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía, acceso y eficacia a la información reposada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

**1.5.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	16 de marzo de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Municipal del Estado Civil de <b>SAN JOSÉ DE URÉ</b>	Correo electrónico	18 de marzo de 2023
Alcaldía Municipal de <b>SAN JOSÉ DE URÉ</b>	Correo electrónico	24 de marzo de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Montería	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Dirección Nacional de Gestión Electoral	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Defensoría del Pueblo	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023

**1.6.** El día 27 de marzo de 2023, la Registraduría Municipal de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

<b>AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023</b>	
Fecha de Fijación	Fecha de Des fijación
21 de marzo de 2023	27 de marzo de 2023

**1.7.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto CNE-ACM-085, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de marzo de 2023, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde 29 de octubre 2022, hasta el 20 de marzo de 2023, para

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Presidente y Vicepresidente de la República; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

**1.8.** Mediante Auto CNE-ACM-162 del 28 de julio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.9.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	31 de julio de 2023

**1.10.** En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

**“Artículo 265.** Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

**6.** Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

**14.** Las demás que le confiera la ley.”

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.** (...)

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

#### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>4</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

<sup>4</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

## **2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL**

### **2.2.1. Constitución Política**

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

*“**Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

### **2.2.2. Código Electoral<sup>5</sup>**

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

*“**ARTICULO 11.** El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.*

*(...)*

***Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

***Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

---

<sup>5</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>6</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo".

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>8</sup>

**"ARTÍCULO 47. CENSO ELECTORAL.** El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos [106](#), [155](#), [170](#), [375](#), [376](#), [377](#) y [378](#) de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 48. DEPURACIÓN PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL.** Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.

<sup>6</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>7</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>8</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.

4. Las cédulas múltiples.

5. Las expedidas a menores de edad.

6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.

7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

**Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

**ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

**PARÁGRAFO.** Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

(...)"

## 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>9</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.

<sup>9</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

**“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA.** Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

## 2.2.7. Ley 559 de 2000<sup>10</sup> modificado por la Ley 1864 de 2017<sup>11</sup>.

**“(…) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”

## 2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

### 2.3.1 Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL.** El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

**PARÁGRAFO:** Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.

(…)

<sup>10</sup> “Por la cual se expide el Código Penal”

<sup>11</sup> “Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,

b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;

c) Potencial de inscritos;

d) Datos histórico del Censo Electoral;

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.  
Contra la decisión procede el recurso de reposición.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

**3.1.** Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Auto CNE-ACM-085, con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023

**3.3.** Documentos allegados por la Alcaldía Municipal, esto es lo referente a la división político administrativa de cada municipio según exhorto expuesto en el AUTO-CNE-ACM-085-2023.

## **4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **4.1 DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA ELECTORAL**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>12</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin*

<sup>12</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>13</sup>, conceptuó:

**“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>14</sup> (Énfasis propio)*

En efecto, la inscripción irregular de células de ciudadanía, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el*

<sup>13</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>14</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

*“(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)”.*

#### **4.3. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“(..) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

#### **4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de juris tantum, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del departamento de **CÓRDOBA**, se allegaron por parte de la Oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción de la cédula de ciudadanía, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien porque a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cédula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).*

*141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.*

*142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas, que con cohorte a 31 de julio de 2023 se han registrado en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del departamento de **CÓRDOBA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de las cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

- **CENSO ELECTORAL 2019:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada. Adicionalmente, se



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

- **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad. Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.
- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:** En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del ADRES, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.
- **AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE:** Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a PUERTO SANTANDER - AMAZONAS, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SAN JOSÉ DE URÉ del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

- **BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS:** Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.7. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SAN JOSÉ DE URÉ del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4 de 1913)
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro, que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

#### **4.8. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.**

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

#### 4.9. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.***

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.10. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>15)</sup>*

<sup>15</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del departamento de **CÓRDOBA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del departamento de **CÓRDOBA**, para las elecciones territoriales a realizar el veintinueve (29) de octubre de 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído así:

N°	nuiP	nombres	apellidos	tipo_d oc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio CENSO 2019
1	3424447	HECTOR	MORENO ANDICA	CC	TARAZÁ	TARAZA	TARAZÁ	TARAZA
2	3442791	ALVARO ALFONSO	MONSALVE	CC	AMALFI	0	0	EL BAGRE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3	3568517	FABIO DE JESUS	CHAVERRA RUIZ	CC	SALGAR	SALGAR	0	TARAZA
4	3960478	LUIS APOLINAR	ZABALETA RICARDO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
5	4799635	LUIS ANDRES	MOSQUERA PALACIOS	CC	0	MEDELLIN	0	ALTO BAUDO (PIE DE PATO)
6	6661946	JULIO ALBERTO	PEÑA BERONA	CC	NILO	PLANETA RICA	0	ARBOLETES
7	6864093	JUAN BAUTISTA	SUAREZ ARTEAGA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	TIERRALTA
8	6881367	GUSTAVO ANTONIO	SALGADO BUELVAS	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
9	7381045	JOHNY ROBER	REYES SANCHEZ	CC	SAN PELAYO	MONTERÍA	SAN PELAYO	SAN PELAYO
10	7479338	NICOMED ES	CANTILLO PALMA	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	0	BARANOA
11	8036014	DELIO DE JESUS	POSSO GEORGE	CC	TARAZÁ	TARAZA	0	TARAZA
12	8039841	JOSE HUMBERTO	BALLESTEROS BALLESTEROS	CC	LA CELIA	LA CELIA	LA CELIA	TARAZA
13	8320559	JESUS MARIA	GONZALEZ DE LA CRUZ	CC	MONTELÍBANO	ACANDI	ACANDÍ	ACANDI
14	8373489	ANTONIS EDEN	MEJIA HERRERA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
15	8573014	JAVIER ENRIQUE	GONZALEZ FONTALVO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	PONEDERA
16	10778030	ALBERTO CARLOS	HERAZO OLASCOAGA	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	0	MONTERÍA
17	10875177	ANDRES SIMON	GOMEZ SANDOVAL	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
18	10892441	ESTANISLAO WILSON	SIERRA MEJIA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	PUEBLO NUEVO
19	10893685	LUIS MANUEL	GOMEZ SUAREZ	CC	MONTELÍBANO	TIERRALTA	0	MONTELÍBANO
20	10903824	OVER ENRIQUE	ACOSTA MORALES	CC	VALENCIA	VALENCIA	0	VALENCIA
21	10904399	JORGE LUIS	URANGO PEÑA	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR
22	10915814	JOSE ANGEL	POLO ARRIETA	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
23	10992233	HERNESTO	LEZCANO RODRIGUEZ	CC	0	MEDELLIN	0	MEDELLIN
24	10993643	CARLOS	BERRIO ORTEGA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
25	10993700	YOSTOR ALFONSO	CLIMACO VILLORINA	CC	TARAZÁ	MONTELÍBANO	0	TARAZA
26	10994135	GERMAN	SEQUEDA ALVAREZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

27	11041013	FELIPE SEGUNDO	ROMERO SIERRA	CC	CAIMITO	LA UNION	CAIMITO	LA UNION
28	11105898	JOSE NAZARIO	LAZARO SUAREZ	CC	PUEBLO NUEVO	LA DORADA	0	SAHAGÚN
29	11798974	MARCELIA NO	CHAVERRA MOYA	CC	QUIBDÓ	MEDELLIN	0	QUIBDO
30	14253091	MANUEL	TOBAR CLIMACO	CC	MEDELLÍN	SAN JERONIMO	0	CACERES
31	15152018	IVAN	GONZALEZ RESTREPO	CC	TARAZÁ	TARAZA	TARAZÁ	TARAZA
32	15152193	CRISTOBAL FIDENCIO	URANGO MENDOZA	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	0	EL BAGRE
33	15152257	PEDRO PABLO	VILLORINA NORIEGA	CC	0	EL BAGRE	0	CAUCASIA
34	15300681	MARIO DE JESUS	GONZALEZ RESTREPO	CC	TARAZÁ	TARAZA	TARAZÁ	TARAZA
35	15535820	JESUS OVIED	VELEZ GOMEZ	CC	VALLEDUPA R	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPA R
36	15666393	ARISTIDES MANUEL	ARRIETA	CC	CÚCUTA	0	0	PLANETA RICA
37	15666431	EMILIO MANUEL	LOPEZ ARTEAGA	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
38	15667342	ARGEMIRO	GALARCIO MESTRA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
39	15670460	MARTIN RAMIRO	LOZANO ALARCON	CC	0	0	0	PLANETA RICA
40	15672042	AGUSTIN	SUAREZ SUAREZ	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	0	PUEBLO NUEVO
41	15683264	JAIBER UBALDO	LOPEZ SUAREZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
42	15745025	DOMINGO MANUEL	HERRERA MEDINA	CC	MONTELÍBANO	PUERTO LIBERTADOR	MONTELÍBANO	PUERTO LIBERTADOR
43	21589892	BIBIANA ENID	ZAMARRA MARTINEZ	CC	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA
44	23218921	ELIDA ROSA	MARQUEZ NARVAEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
45	25806330	ALBA ENIS DEL CARMEN	TORRES PEREZ	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
46	25806964	CARMEN JULIA	DELGADO MOLINA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
47	25956864	NURIS MARIA	COCHERO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
48	25970138	SILVINA ISABEL	HERNANDEZ OCHOA	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	0	COTORRA
49	25987096	LUCELYS DEL SOCORRO	ALVARADO SEVERICHE	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
50	25989412	TULIA AMPARO	RUIZ FERNANDEZ	CC	SALGAR	SALGAR	TARAZÁ	TARAZA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

51	25990052	GRISelda ISABEL	MONTES TRESPALACIOS	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
52	25990099	GENERAL DA ZOBEIDA	PACHECO COCHERO	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
53	25990252	LILIANA	ZAPATA CAMARGO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	MEDELLIN
54	25991360	ELEUTERIA	JULIO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
55	25991688	DIONIS ESTHELLA	SANTOS JARAMILLO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
56	25992447	LIBIA ROSA	MURIEL DE JARAMILLO	CC	0	MEDELLIN	0	EL BAGRE
57	25996549	SARA ESTER	LOPEZ BALTAZAR	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR
58	25998663	CRISTINA ISABEL	MARTINEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
59	25998745	PIEDAD DEL SOCORRO	CASTILLO GUTIERREZ	CC	COCORNÁ	COCORNA	COCORNÁ	COCORNA
60	26040808	LUCIA YOJANA	PRADO JIMENEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
61	26067393	YARLEY PATRICIA	ZUÑIGA PASTRANA	CC	0	PLANETA RICA	0	PLANETA RICA
62	32375157	TERESA LISENIA	MORALES DIAZ	CC	TARAZÁ	TARAZA	0	TARAZA
63	32376449	SANDRA GIRLESA	ORTIZ BEDOYA	CC	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	MEDELLIN	0	MEDELLIN
64	34835642	ANA LUCIA	CERVANTES LOPEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
65	34884509	LUZ ISABEL	GUZMAN FLOREZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
66	34985725	LEHTYS DEL CARMEN	GUZMAN PEREZ	CC	0	BOGOTA D.C.	0	EL COLEGIO
67	39273600	LUZ MARINA	ARRIETA SEVERICHE	CC	0	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
68	39274341	MARIA DORMELINA	MARTINEZ MARQUEZ	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA
69	39279081	LUZ DARY	ANGEL MORON	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
70	39279918	LIDIS RAQUEL	RODRIGUEZ ANGULO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
71	39286524	ESTER YULIET	BERRIO ALVARADO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
72	39560727	CARMEN DILIA	ORTEGA MARCHENA	CC	0	0	0	GIRARDOT
73	43114702	SANDRA MILENA	RODRIGUEZ FERNANDEZ	CC	TARAZÁ	TARAZA	TARAZÁ	TARAZA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

74	43158105	GLADIS DEL CARMEN	TORO MARTINEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
75	43205230	GLORIA CECILIA	DURAN DURAN	CC	0	MEDELLIN	0	ITAGUI
76	43492738	LUZ MARINA	SANCHEZ MONSALVE	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
77	43530274	NOLIS DEL CARMEN	LOPEZ SARMIENTO	CC	ITAGÜÍ	ITAGUI	0	ITAGUI
78	43895733	VALERIA	MONTIEL SALCEDO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
79	43988158	ESTELLA DEL CARMEN	MARTINEZ MONTERROZA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
80	50883686	NURYS DEL CARMEN	ZAMBRANO CUELLO	CC	0	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
81	50910229	MARTA CECILIA	CERVANTES NAVARRO	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	0	CIÉNAGA DE ORO
82	50910470	DOLYS ISABEL	VALERIO GUERRA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
83	50929202	EMIT DELINOR	MOSQUERA AYALA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTERÍA	BOGOTA. D.C.
84	50940408	NORALBA	GUTIERREZ	CC	COCORNÁ	COCORNA	COCORNÁ	COCORNA
85	50940782	ANA MARIA	URANGO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
86	50941510	LUZ DAMARIS	SALCEDO SIERRA	CC	0	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
87	50941564	SANDRA DE JESUS	CORENA PACHECO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
88	50941982	NORMA DE JESUS	RIVERO ARROYO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
89	50943274	DAIRA MARIA	PASTRANA GUEVARA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
90	50943526	JUANA DEL CARMEN	CERVANTES ZAMBRANO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
91	50943644	SIMONA MARIA	AMOR BERRIO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
92	50943720	YORJANA JUDITH	GUERRA ZABALA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
93	50945628	NAVIDA ROSA	AMOR MELENDRES	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
94	50946572	DAIRIS ISABEL	ROSARIO ARRIETA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
95	50947116	PATRICIA ELENA	URANGO LOPEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	SAN MARCOS
96	50947325	CLAUDIA ESTELA	FABRA ROJAS	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
97	50947369	RAFAELA MARIA	SEPULVEDA CASTAÑEDA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
98	50947479	ANA MILENA	PEREZ GONZALEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

99	50948004	EDERLIDES DEL CARMEN	MONTALVO FIGUEROA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
100	50948198	TRINIDAD	VEGA NISPERUZA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
101	50977305	TOMIRYS DE JESUS	DIAZ PEREZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA
102	50978381	LUZ ESTELLA	URIBE ARBOLEDA	CC	0	PLANETA RICA	0	PLANETA RICA
103	50981170	DINA LUZ	LOZANO ROSSO	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
104	50998089	LUZ MARINA	ACUÑA LOPEZ	CC	0	PUERTO LIBERTADOR	0	PUERTO LIBERTADOR
105	50999456	MAYIDIS DEL CARMEN	MONTES VILLALOBOS	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR
106	64544101	LERCY ELENA	MENDOZA ZABALETA	CC	LA APARTADA	LA APARTADA	LA APARTADA	LA APARTADA
107	64705689	EMILSA YESITH	ZABALA CHIMA	CC	LA UNIÓN	LA UNION	LA UNIÓN	LA UNION
108	70540627	WILLIAM DE JESUS	FUENTES NAVARRO	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
109	71250759	URIEL	DAVID DAVID	CC	0	MEDELLIN	0	FRONTINO
110	71291935	FRANCISCO JAVIER	GOMEZ VANEGAS	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	TARAZA
111	71934384	BERTO ELIAS	MOLINA GOMEZ	CC	ABEJORRAL	SONSON	ABEJORRAL	ABEJORRAL
112	71994381	JOSE FRANCISCO	AVILA POLO	CC	TARAZÁ	TARAZA	0	CACERES
113	72128455	FREDY ANTONIO	RICO AGUILAR	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
114	72239031	CESAR AUGUSTO	MARTINEZ GUARDIOLA	CC	MONTELÍBANO	MEDELLIN	0	MONTELÍBANO
115	73120000	FRANCISCO ALEJANDRO	CAUSIL PEREZ	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
116	78105102	LUIS MANUEL	AVILA	CC	0	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0
117	78113685	DAMASO MANUEL	NISPERUZA ALEAN	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
118	78291827	JULIO CESAR	JARAMILLO JIMENEZ	CC	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	MEDELLIN	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
119	78292040	RAFAEL ENRIQUE	LOPEZ TAPIAS	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
120	78294312	EDWARD	CORRALES NISPERUZA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
121	78294950	PEDRO NEL	PEREZ MORALES	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
122	78295014	ELIAS DAVID	RUIZ ACOSTA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

123	78295097	OMAR ANTONIO	PALACIO DIAZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
124	78295810	HECTOR ELIAS	CLIMACO	CC	MONTERÍA	MUTATA	0	CAUCASIA
125	78297697	WALTER ANTONIO	PERALTA CLIMACO	CC	0	MEDELLIN	0	MONTELÍBANO
126	78298038	NORBERTO	JARAMILLO ORTIZ	CC	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
127	78298252	JOHN CARLOS	HERRERA RIVERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	MONTELÍBANO
128	78298337	JOSE INOCENCIO	VEGA PEREZ	CC	0	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
129	78298365	JUAN CARLOS	HERAZO LEZCANO	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
130	78299123	WILLIAM ENRIQUE	BALDOVINO MARTINEZ	CC	MONTERÍA	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA. D.C.
131	78299493	FERNEY DE JESUS	ALVAREZ BRAVO	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
132	78299833	MOISES DAVID	PARDO CUADRADO	CC	0	0	0	SANTA CRUZ DE LORICA
133	78299863	LUIS FERNANDO	VILLADIEGO DIAZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
134	78300171	HUGO ENRIQUE	RODRIGUEZ FLORIAN	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
135	78300343	MIGUEL ANGEL	DIAZ MORENO	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
136	78300739	GUSTAVO JAVIER	SANDOVAL DIAZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
137	78301438	WILBER DE JESUS	CAUSIL COY	CC	PUERTO LIBERTADOR	MONTELÍBANO	0	PUERTO LIBERTADOR
138	78303043	ANDRES FELIPE	RUIZ	CC	TARAZÁ	TARAZA	0	TARAZA
139	78303160	ADELMO MIGUEL	SUAREZ MENDOZA	CC	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	MEDELLIN	0	MONTELÍBANO
140	78303240	JUSTO MANUEL	PASTRANA JULIO	CC	MONTELÍBANO	CACERES	0	CACERES
141	78303514	EDUARDO ALFREDO	ALVAREZ SOLIS	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
142	78303592	YORLIN MANUEL	MERCADO SACRAMENTO	CC	MONTELÍBANO	MEDELLIN	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
143	78304028	LIEN ALBERTO	LOPEZ BARBOSA	CC	0	0	0	MONTELÍBANO
144	78304030	ANDRES SIMON	GOMEZ ARIAS	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
145	78304115	ROBINSON ANTONIO	CAMPO GARCIA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
146	78304218	LUIS ALBERTO	ROMERO ALVAREZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	MONTELÍBANO
147	78305496	GERARDO DE JESUS	BENAVIDES MENDOZA	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	0	TARAZA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

148	7830551	EDUIN ESTEBAN	GARAVITO RAMIREZ	CC	0	0	0	MONTELÍBANO
149	78305723	EBLIS	MIRANDA TERAN	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
150	78322062	CARLOS MIGUEL	VEGA MARTINEZ	CC	BUENAVISTA	MONTELÍBANO	0	BUENAVISTA
151	78323042	GUILLERMO ANTONIO	GONZALEZ LUGO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	BUENAVISTA
152	78360051	ARCELIO MANUEL	MARTINEZ MONTIEL	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR
153	78585221	JOSE DOLORES	MARTINEZ OVIEDO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
154	78585471	FERNANDO DAVID	SIERRA PUENTES	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
155	78585869	PEDRO PABLO	PERALTA SANCHEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
156	78586552	LUIS MANUEL	DIAZ ALVAREZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
157	78586849	EDILBERTO MILAN	AGUIRRE ARROYO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
158	78587335	RAFAEL ANTONIO	FLOREZ MENDOZA	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR
159	78588159	JOSE MANUEL	GONZALEZ ROMERO	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR
160	78589718	MARTIN ESTEBAN	MESA PASTRANA	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR
161	78646415	MARCO FIDEL	CASAMA	CC	0	TIERRALTA	0	TIERRALTA
162	78655002	ADAN DE JESUS	VARGAS GALVAN	CC	LA PALMA	BOGOTA D.C.	0	EL BAGRE
163	78700188	MANUEL ENRIQUE	BURGOS PETRO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
164	78746858	ENRIQUE CARLOS	GHISAYS COGOLLO	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTERÍA
165	79975357	HELBERT	SILVA RAMIREZ	CC	0	SINCELEJO	0	BOGOTA. D.C.
166	85479799	JEDZON JOAQUIN	SANCHEZ SOLANO	CC	SABANAGRANDE	SOLEDAD	SALAMINA	SABANAGRANDE
167	92029809	CARLOS ALBERTO	GUERRA MORALES	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
168	92523486	IGNACIO LINO	ALVAREZ MARQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
169	92541296	BLAS JESUS	MARTINEZ VARGAS	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	SUCRE	SUCRE
170	92694455	DELWIN	VILLORINA VELEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
171	98458516	FRAY ORLEY	HENAO HENAO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
172	98470807	JHON JAIRO	MUNERA AGUDELO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

173	98655028	IVAN DARIO	LOPEZ CRUZ	CC	CAUCASIA	PUERTO LIBERTADOR	0	PUERTO LIBERTADOR
174	1001021508	MILEIDY MILENA	GUERRA TUBERQUIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	0
175	1001160844	JONATAN ALEXANDER	MELENDEZ CARVAJAL	CC	CÁCERES	CACERES	0	0
176	1001561073	JOSE ANDRES	LEZCANO CANTILLO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	0
177	1002752710	NORMAN JULIAN	VALENCIA PACHECO	CC	0	0	AGUACHICA	0
178	1003002940	YENIFER PAOLA	NARVAEZ ROMERO	CC	MONTERÍA	0	MONTERÍA	0
179	1003076520	CAMILA ANDREA	HERRERA CASIANO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	0
180	1003076530	MARIANA	RUIZ FERNANDEZ	CC	0	NECHI	NECHÍ	0
181	1003076609	TANIA LUZ	RAMOS MEDINA	CC	TARAZÁ	PUERTO GAITAN	TARAZÁ	TARAZA
182	1003079275	ELY MARIA	SOTO BALLESTERO S	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
183	1003083046	LUIS FELIPE	UPARELA ALVAREZ	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	0	PUERTO LIBERTADOR
184	1003141684	JUAN CARLOS	HERNANDEZ PEREIRA	CC	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	MONTERÍA
185	1003290112	AURA CRISTINA	MONTIEL PRADO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
186	1003290304	DIANA ESTHER	DE LA OSSA LOPEZ	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA
187	1003291191	ELIAN	ROMERO LANDERO	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
188	1003291225	FRANK ENRIQUE	LIDUEÑA ALVARADO	CC	0	MONTELÍBANO	0	0
189	1003291256	DIEGO ANDRES	ESQUIVEL MENDOZA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	0
190	1003291290	YULIANA	JARAMILLO LOPEZ	CC	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	MEDELLIN	MEDELLÍN	0
191	1003291898	ALEJANDRO	CUELLO PACHECO	CC	0	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
192	1003292358	CARLOS ANDRES	HERRERA SUAREZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	0
193	1003292359	JULIANA	HERRERA SUAREZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	ENVIGADO
194	1003292573	INGRIS PAOLA	SERPA CRUZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
195	1003292779	MARIA DEL CARMEN	JIMENEZ ARROYO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0
196	1003293056	MAIRA ALEJANDRA	HERAZO CORENA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	0

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

197	1003293297	ANGEL YESID	OYOLA CARDENAS	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
198	1003293473	JEFREY JULIAN	GARCIA BERROCAL	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	0
199	1003294130	YESMITH ADRIANA	VARGAS MUÑOZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	0
200	1003294447	KAREN PAOLA	BURGOS MONTOYA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	PLANETA RICA
201	1003294736	JOHAN SNICK	REGINO PACHECO	CC	0	0	0	0
202	1003294839	ANDRUS JOHN	ROJAS HERNANDEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MEDELLÍN	0
203	1003307823	NATALI	SALGADO BEDOYA	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	0	PLANETA RICA
204	1003308387	DAIRO ANDRES	ARGEL ZUÑIGA	CC	0	PLANETA RICA	0	0
205	1004500042	MIGUEL	VILLARREAL FLOREZ	CC	0	0	0	SABANA DE TORRES
206	1005576655	JESUS DAVID	HERNANDEZ DIAZ	CC	SINCELEJO	0	0	CHINÚ
207	1007139935	MIGUEL DE JESUS	HERRERA ARENAS	CC	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLIVAR	0	0
208	1007298739	ELEAZAR	RIOS RAMOS	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO
209	1007380686	BELLALIS	ANDRADE	CC	0	BELLO	0	EL BAGRE
210	1007417824	LUISA FERNANDA	GONZALEZ SUCERQUIA	CC	TARAZÁ	TARAZA	TARAZÁ	TARAZA
211	1007501506	MARCOS ANTONIO	SOTO HERNANDEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	0
212	1007501779	FLOR MARIA	MARQUEZ PEREZ	CC	0	PUERTO LIBERTADOR	MONTERÍA	PUERTO LIBERTADOR
213	1007501957	MARIBEL	ROMERO TUBERQUIA	CC	CICUCO	CICUCO	0	MONTELÍBANO
214	1007557235	MARIA ALEJANDRA	ORTEGA BURGOS	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	0	PUERTO RICO
215	1007557255	MARIA CECILIA	CAMPO CALLE	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
216	1007560806	ERICA LORENA	YEPES MENDOZA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
217	1007560894	MARIA ALEJANDRA	URANGO CONTRERAS	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	0
218	1007560903	ELY LUZ	MARTINEZ BETTIN	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
219	1007606113	DANIELA	GHISAYS BALANTA	CC	0	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
220	1007743486	IVAN ANDRES	TORRES PEREZ	CC	MONTELÍBANO	CAUCASIA	0	PUERTO LIBERTADOR
221	1007849520	MARIA CAMILA	OTERO FURNIELES	CC	PUERTO LIBERTADOR	MONTELÍBANO	PUERTO LIBERTADOR	MONTELÍBANO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSE DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

22 2	1007904 807	JAVIER DE JESUS	BUENO FABRA	CC	0	MONTELÍBANO	0	0
22 3	1007904 849	YENIFER MARCELA	RUIZ RIVERA	CC	LA APARTADA	MONTELÍBANO	LA APARTADA	0
22 4	1010122 665	LUIS DAVID	BARRETO MEJIA	CC	CAUCASIA	MAJAGUAL	0	SAN MARCOS
22 5	1010143 263	DAYANA	OVIEDO ORTIZ	CC	ZAMBRANO	MONTELÍBANO	ZAMBRAN O	MONTELÍBA NO
22 6	1014213 146	LUZ ELENA	TOSCANO MONTES	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	MONTELÍBA NO
22 7	1017138 633	SANDRA MILENA	VALDES GARCIA	CC	0	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN
22 8	1017185 208	KELLY YOHANNA	ALFARO ORTEGA	CC	GIRARDOT	GIRARDOT	0	GIRARDOT
22 9	1026304 995	YENIS AMADA	MEZA PEREZ	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	BOGOTA. D.C.
23 0	1032251 983	ELVIS RAFAEL	SUAREZ BELTRAN	CC	CÁCERES	CACERES	0	CACERES
23 1	1035235 513	JERALDIN E	RAMOS TORRES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	BARBOSA
23 2	1038100 336	LEONARD O DANIEL	SALGADO PEREZ	CC	GIRÓN	BUCARAMANG A	0	GIRON
23 3	1038104 775	MANUEL FRANCISCO	MESTRA DIAZ	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	0	CAUCASIA
23 4	1038106 369	YUNEIDYS	MERCADO GOMEZ	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	MONTELÍBA NO
23 5	1039093 884	CARLOS MARIO	SEVILLA NEGRETT	CC	CAREPA	APARTADO	0	PUERTO CARREÑO
23 6	1040368 604	REMBERT O FIDEL	MADERA ROSSO	CC	0	PLANETA RICA	0	CAREPA
23 7	1041630 504	ANDRES FELIPE	TREJOS BUSTAMANT E	CC	0	YARUMAL	0	0
23 8	1042773 770	YULIETH VANESA	BARRERA TORRES	CC	YARUMAL	MEDELLIN	0	YARUMAL
23 9	1045076 132	JUAN SEBASTIA N	CANO ZAPATA	CC	0	VALDIVIA	0	0
24 0	1045137 823	LUZ ESTELLA	ARRIETA	CC	SAN MARCOS	MONTELÍBANO	SAN MARCOS	CACERES
24 1	1045416 428	ALEXAND ER DE JESUS	OSPINA ORREGO	CC	TARAZÁ	TARAZA	TARAZÁ	TARAZA
24 2	1045417 256	YORMAN ANDRES	OVIEDO JIMENEZ	CC	BELLO	BELLO	0	BELLO
24 3	1045417 643	YAMILETH ANDREA	MENESES PEÑATE	CC	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	BARRANCABER MEJA	0	SAN VICENTE DE CHUCURI
24 4	1045418 401	JUAN PABLO	GARCIA SANCHEZ	CC	0	MEDELLIN	0	0
24 5	1045421 317	ELIS JHOANNA	ALVAREZ GARCIA	CC	TARAZÁ	TARAZA	TARAZÁ	TARAZA
24 6	1045503 047	DARWIN JOSE	PEÑATE TALAIGUA	CC	0	MEDELLIN	0	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

247	1049628960	JOHN ANDERSON	FUQUENOSTON	CC	0	TUNJA	0	TUNJA
248	1050427310	SONIA ROSA	CALDERA PEREZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
249	1050732766	WILMER	PEREZ CHAVEZ	CC	0	MAGANGUE	0	MAGANGUE
250	1050783139	DARLIS JOSE	GARCIA BELLO	CC	MARGARITA	MONTELÍBANO	0	MARGARITA
251	1050841540	JULIO ELIECER	PEREZ SAMPAYO	CC	CICUCO	CICUCO	0	0
252	1052946495	ABEL HUMBERTO	ANAYA ANGULO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
253	1054556670	MONICA ANDREA	RAMIREZ SERNA	CC	SAMANÁ	SAMANA	LA DORADA	LA DORADA
254	1061708677	ANLLY YULIETH	BOLAÑO RODRIGUEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
255	1062957250	GABRIELA	GUERRA VALERIO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	0
256	1063274374	ORLEDIS PATRICIA	NARVAEZ PEREZ	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE
257	1063275344	KEIDER DAVID	ALVAREZ MARCHENA	CC	0	MEDELLIN	0	MEDELLIN
258	1063275496	BRAYAN ANDRES	VILLORINA TAPIA	CC	CAUCASIA	EL BAGRE	0	0
259	1063275686	NAYID OSIRYS	RAMOS ZABALETA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
260	1063275873	YORLIS PATRICIA	CAMPO GARCIA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
261	1063276433	JUAN PABLO	SANCHEZ HOYO	CC	0	MONTELÍBANO	0	0
262	1063276925	LINEY PAOLA	BARRIOS DE AGUA	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
263	1063278495	MAURICIO MANUEL	MORENO PEREZ	CC	ACANDÍ	MONTERÍA	ACANDÍ	ACANDI
264	1063278975	LUIS ESTEBAN	ROYET MARCHENA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	MEDELLIN
265	1063280962	JUAN CARLOS	MONTALVO MARTINEZ	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	0	PUERTO LIBERTADOR
266	1063280966	YESITH MARGELYS	GARCIA LOPEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
267	1063281521	CILSO MANUEL	CAPACHERO MEJIA	CC	0	PUERTO LIBERTADOR	0	PUERTO LIBERTADOR
268	1063283014	CRISTIAN CAMILO	VERGARA VILLEGAS	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBANO
269	1063283494	DAISURY	BALANTA DE AGUA	CC	0	0	0	MONTELÍBANO
270	1063284136	GREGORIA	BLANCO MORALES	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
271	1063284347	KAROLINA	LEZCANO CASTRILLON	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

27 2	1063285 189	DUVAN ANDRES	SIERRA PALENCIA	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	0
27 3	1063285 513	DINA LUZ	SERPA CRUZ	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	MONTELÍBA NO
27 4	1063286 458	ANGEL GABRIEL	PERALTA CLIMACO	CC	PUERTO PARRA	BARRANCABER MEJA	0	SAN VICENTE DE CHUCURI
27 5	1063286 669	GUSTAVO JOSE	FLOREZ PATERNINA	CC	VALDIVIA	VALDIVIA	0	VALDIVIA
27 6	1063286 943	YENIS PATRICIA	CERVANTES CANCHILA	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	BOGOTA. D.C.
27 7	1063288 379	JOHN JAIRO	CARCAMO MEJIA	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	MONTELÍBA NO
27 8	1063289 218	RAFAEL JOSE	MADRID SALGADO	CC	SINCELEJO	MONTERÍA	0	SINCELEJO
27 9	1063289 437	DUINA LUZ	BAÑOS DELGADO	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
28 0	1063290 094	LUISA FERNAND A	BENITEZ SALGADO	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
28 1	1063291 597	KELLY JOHANA	ECHAVARRIA PIÑEREZ	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	MONTELÍBA NO
28 2	1063294 576	ROBERTO CARLOS	BUENO FABRA	CC	APARTADÓ	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	MONTELÍBA NO
28 3	1063296 565	CAROLINA MABEL	BARRERO BELEÑO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
28 4	1063298 790	JORGE ANDRES	GARCIA ESPRIELLA	CC	MONTELÍBA NO	0	0	MONTELÍBA NO
28 5	1063299 342	CINDY PAOLA	PEREZ ROSARIO	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
28 6	1063300 567	KAREN JISELL	SANTODOMI NGO PEREZ	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
28 7	1063300 826	LORENA PATRICIA	BENITEZ SALGADO	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
28 8	1063301 552	YULIETH VANESSA	NUÑEZ ALMEIDA	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
28 9	1063301 922	KAREN YESITH	FERNANDEZ DORIA	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
29 0	1063309 878	ISMAEL EMIRO	DE LA OSSA FERNANDEZ	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	MONTELÍBA NO
29 1	1063354 627	DUMAR ANTONIO	DIAZ PASTRANA	CC	0	PUERTO LIBERTADOR	0	0
29 2	1063354 950	JOSE GUILLERM O	NAVARRO SOSA	CC	0	MONTELÍBANO	0	0
29 3	1063358 746	LUIS ALFREDO	ALDANA MORALES	CC	AMALFI	AMALFI	0	PUERTO LIBERTADOR
29 4	1063359 158	ABIGAIL JOSE	SALCEDO ORTUA	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADO R	PUERTO LIBERTADOR
29 5	1063361 621	NAUDITH	PACHECO HERNANDEZ	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADO R	PUERTO LIBERTADOR
29 6	1063362 823	LUDIS MARIA	MERCADO QUIÑONES	CC	COLOSO	SINCELEJO	COLOSÓ	SAN ONOFRE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

29 7	1063363 017	KENIS JANETH	MADERA MENDOZA	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	MONTELÍBA NO
29 8	1063364 089	JADER	TRUJILLO GARCIA	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADO R	PUERTO LIBERTADOR
29 9	1063367 513	KENER JOSE	MEJIA TENORIO	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	0	PUERTO LIBERTADOR
30 0	1063717 875	LIZBETH	JIMENEZ LAMBERTINO	CC	MOÑITOS	0	MOÑITOS	0
30 1	1063788 018	EDER ISAAC	GUERRA URANGO	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	0
30 2	1063788 813	MARIA ALEJANDR A	ROMERO PAYARES	CC	ARJONA	ARJONA	0	0
30 3	1064308 978	YUBIELYS	HERNANDEZ FERNANDEZ	CC	LA APARTADA	MONTELÍBANO	0	0
30 4	1066524 599	CARMEN ELENA	MERCADO PEREZ	CC	AYAPEL	MONTELÍBANO	0	AYAPEL
30 5	1066570 442	ALEXAND RA	MORENO MARCHENA	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
30 6	1066570 446	MARIA ELOINA	DORIA MENDOZA	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
30 7	1066598 677	YULIANA ENIT	CARE JARAMILLO	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	MONTELÍBA NO
30 8	1066598 821	LUIS MIGUEL	DIAZ ESALA	CC	0	MONTELÍBANO	0	0
30 9	1066599 948	ANGIE PAOLA	HERRERA SUAREZ	CC	MEDELLÍN	MONTELÍBANO	0	0
31 0	1066603 427	ANDRES FELIPE	PEREZ ORTEGA	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADO R	0
31 1	1066606 213	JUAN ALEJANDR O	ORTIZ ACEVEDO	CC	MONTERÍA	MONTELÍBANO	0	0
31 2	1066719 274	OSCAR IVAN	CORDERO CALLE	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	0	0
31 3	1066726 233	ELSY SOFIA	NEGRETE MENDOZA	CC	ACANDÍ	ACANDI	ACANDÍ	ACANDI
31 4	1066731 627	LUIS ADRIAN	SOTO MORENO	CC	PLANETA RICA	BELLO	0	MEDELLIN
31 5	1067838 999	JAIME LUIS	SANCHEZ JARAMILLO	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
31 6	1067844 587	VIVIANA	ANDOCILLA BASILIO	CC	COTORRA	COTORRA	COTORRA	COTORRA
31 7	1067882 744	LEIVIS MARCELA	GOMEZ QUICENO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
31 8	1067887 711	VICTOR MANUEL	MENDEZ SAEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
31 9	1067900 548	RAFAEL ANTONIO	OSORIO DIAZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
32 0	1067934 701	WENDY LUZ	GARCIA ALVAREZ	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
32 1	1067962 313	NIEVES MARIA	CARABALLO MARCHENA	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

32 2	1071351 124	NELIS PAOLA	CANCHILA MONTIEL	CC	SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS
32 3	1073325 757	CLAUDIA PATRICIA	RAMIREZ SERNA	CC	LA DORADA	NORCASIA	LA DORADA	PUERTO SALGAR
32 4	1073828 380	MARTHA LUCIA	PESTANA LAZA	CC	SAN PELAYO	SAN PELAYO	0	SAN PELAYO
32 5	1074011 564	ANA IRIS	DOMICO DOMICO	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA
32 6	1100688 284	YOLEDYS	DORADO LORDUY	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	SAMPUÉS	SAMPUES
32 7	1100691 770	VICTOR ALFONSO	FLOREZ RODRIGUEZ	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	SAMPUÉS	SAMPUES
32 8	1101447 090	ADALBERT O JOSE	AGRESOT PADILLA	CC	MAICAO	YOLOMBO	MAICAO	MAICAO
32 9	1108759 670	BLEIDYS LUZ	LOPEZ DURANGO	CC	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ	COTORRA
33 0	1128423 294	YERIS MILEIDY	VELEZ OSORIO	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADO R	PUERTO LIBERTADOR
33 1	1133790 442	EVER SMITH	REGINO PACHECO	CC	0	MONTELÍBANO	0	0
33 2	1136885 308	YORLEIDIS ISABEL	OSORIO PATERNINA	CC	MONTERÍA	MONTELÍBANO	0	BOGOTA. D.C.
33 3	1148695 394	ALEXAND ER	LEMON BENAVIDES	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	MONTELÍBA NO
33 4	1148695 696	LUIS ENRIQUE	AVENDAÑO DONADO	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	0	PUERTO ASIS
33 5	1151438 106	ELIANA	LOPEZ OSUNA	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	MONTELÍBA NO
33 6	1192903 709	YULIZA DEL CARMEN	BELLO BERRIO	CC	SABANETA	MEDELLIN	MEDELLÍN	ITAGUI
33 7	1193092 624	LUCILA MARGARI TA	FERNANDEZ MARTINEZ	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
33 8	1193150 899	MARTIN ALIRIO	RUA VILLADIEGO	CC	REMEDIOS	REMEDIOS	REMEDIOS	0
33 9	1193538 622	LILIANA	VARGAS DIAZ	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	0	MONTELÍBA NO
34 0	1197213 249	FELIX MANUEL	PEÑATE AMOR	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBANO	MONTELÍB ANO	0
34 1	1197213 827	JUAN GABRIEL	OCHOA GARAVITO	CC	MONTELÍBA NO	0	0	MONTELÍBA NO
34 2	1197214 445	FERNAN JOSE	PELUFO MESTRA	CC	0	0	0	0
34 3	1233343 728	INGRID PAOLA	BARRETO GIL	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, una vez en firme la presente resolución se incorporará al censo electoral inmediatamente anterior.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de **SAN JOSÉ DE URÉ**, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CÓRDOBA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo [trashumancia2023@registraduria.gov.co](mailto:trashumancia2023@registraduria.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas de ciudadanía producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO** Contra la presente Resolución procede el de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo<sup>16</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual deberá ser remitido únicamente a través del siguiente link:  
<https://www.cne.gov.co/recursos2023>

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto del 2023.

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 9 de agosto de 2023.

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Proyectó: Manuel Felipe Parra Fandiño.

Revisó: Yalil Arana Payares

Trashumancia municipio de **SAN JOSÉ DE URÉ** del departamento de **CÓRDOBA** - Elecciones 2023

<sup>16</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.